



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0567 DE 2018 30 ABR. 2018

“Por medio de la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal San Andrés PZ-69, ubicado en la Localidad de Engativá, y se dictan otras disposiciones.”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004, los literales h) y n) del artículo 4 del Decreto Distrital 016 de 2013 y los artículos 8 y 9 del Decreto Distrital 134 de 2017, y,

CONSIDERANDO

Que los numerales 3 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 señalan como atribuciones a cargo del Alcalde Mayor las de “(...) 3a Dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito; 4a Ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos; (...)”

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT establece que los instrumentos de planeamiento urbanístico “(...) constituyen procesos técnicos que, mediante actos expedidos por las autoridades competentes, contienen decisiones administrativas para desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial. (...)”, entre los cuales se encuentran los planes directores para parques.

Que el artículo 243 del POT, dispone que los parques distritales se clasifican en escala regional, metropolitana, zonal, vecinal y de bolsillo. De igual manera, el parágrafo 2 del mismo artículo señala que la preservación, manejo, intervención y uso de los parques de escala regional, metropolitana y zonal serán determinados por los planes directores, los cuales deberán armonizarse y complementarse con los Planes de Manejo Ambiental, en los casos en que formen parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito.

Que el artículo 244 ibídem, enuncia los parques que conforman el Sistema de Espacio Público Construido, entre los cuales se encuentra el Parque Zonal San Andrés como de escala zonal con el código PZ-69 y se encuentra identificado en el Plano No. 14 “Sistema de Espacio Público Construido” del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá.

Que el artículo 252 del POT establece la obligatoriedad, lineamientos y contenido de los planes directores para los parques de escala regional, metropolitana y zonal, y señala además en el

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

30 ABR. 2018

RESOLUCIÓN No. 0567 DE 2018

Pág. 2 de 17

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal San Andrés PZ-69, ubicado en la Localidad de Engativá, y se dictan otras disposiciones."

parágrafo 1 que "(...) El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) será la entidad encargada de formular los Planes Directores de los parques de escala regional, metropolitana y zonal. (...). En los casos de parques de escala regional, metropolitana y zonal, generados en el proceso de desarrollo por urbanización, la formulación del Plan Director, su construcción y dotación será responsabilidad del urbanizador, siguiendo los lineamientos y normas dictadas por la Administración Distrital. Dichos parques deberán ser entregados mediante escritura al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP).".

Que el artículo 42 del Decreto Distrital 215 de 2005 "Por el cual se adopta el Plan Maestro de Espacio Público para Bogotá Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones", señaló que el programa de provisión, recuperación y mantenimiento del sistema de parques metropolitanos y zonales comprende las acciones para proveer, recuperar, y mantener los parques distritales de escala metropolitana y zonal, que actúan como reguladores del equilibrio ambiental.

Que el artículo 12 del Decreto Distrital 308 de 2006 "Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos para Bogotá, Distrito Capital", establece la línea de acción de diversificación y actualización de la oferta de dotaciones recreativas, cuyo propósito es que todos los habitantes encuentren en los parques dotaciones innovadoras acordes con sus necesidades y preferencias recreativas mediante la incorporación de cinco componentes que corresponden a: Componente Juegos (J), Componente Deportivo (D), Componente Plazoleta (P), Componente Multifunción (M), Componente Ecológico (E) y Uso de Servicios Complementarios (SC).

Que de conformidad con el artículo 17 del citado Decreto "(...) la red general de parques busca cubrir con calidad las necesidades y preferencias recreativas de los habitantes del Distrito, mediante la articulación funcional de los parques de escala regional, metropolitano y zonal con vocación recreativa, y estableciendo entre ellos relaciones de complementariedad. (...)".

Que el artículo 21 *ibídem* establece:

"Artículo 21º.- Línea de acción de conformación de una red principal de equipamientos deportivos en el ámbito de la localidad. La red principal de equipamientos deportivos busca ofrecer espacios para la práctica del deporte en el nivel formativo, aficionado, asociado y profesional acordes con las

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



RESOLUCIÓN No. 0567 DE 2018

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal San Andrés PZ-69, ubicado en la Localidad de Engativá, y se dictan otras disposiciones."

necesidades, tendencias y expectativas deportivas de la población en el ámbito de la localidad. Para lograrlo se determina:

- a. *Que los parques zonales, dependiendo de las actividades urbanas de su entorno y su vocación, son espacios cualificados para albergar equipamientos deportivos de la red principal.*
- b. *Que, en virtud de lo anterior, los parques zonales podrán destinar hasta un 70% del área total del parque para zonas duras tales como andenes, circulaciones anteriores, espacios deportivos, plazas y plazoletas.*
- c. *Que las edificaciones requeridas para el desarrollo de las actividades del parque no podrán ocupar más del 10% de su área total; porcentaje que debe estar contenido dentro del índice de ocupación máximo definido en el numeral anterior.*
- d. *Que el área restante (mínimo del 30%) se destinará a espacios con tratamiento paisajístico y zonas de jardines y empradizadas, garantizando que dichas áreas no sean residuales. (...)"*

Que mediante el Decreto Distrital 593 del 26 de diciembre de 2007, el Alcalde Mayor de Bogotá adoptó siete (7) Planes Directores, entre los cuales se encuentra el Parque Zonal San Andrés identificado con el código PZ-69.

Que el artículo 21 del Acuerdo Distrital 645 de 2016 "Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 Bogotá Mejor Para Todos" define "(...) **Democracia Urbana**, este pilar se enfoca en incrementar y mejorar el espacio público, el espacio peatonal, y la infraestructura pública disponible para los habitantes y visitantes de Bogotá, mediante la ejecución de programas orientados a materializar el principio constitucional de igualdad de todos ante la ley y la primacía del interés general sobre el particular, además de fomentar el cuidado ciudadano e institucional del entorno construido, el espacio público y el ambiente natural para aumentar el sentido de pertenencia y construir un proyecto de ciudad compartido."

Que el artículo 150 del Acuerdo ibídem, introdujo dentro del Plan de Ejecución del Plan de Desarrollo "Bogotá Mejor para Todos", los "Proyectos de espacio público priorizados para ejecutar durante la vigencia del Plan de Desarrollo Bogotá Mejor para Todos", señalando que: "La intervención en proyectos de espacio público, se dirige fundamentalmente a la construcción y mejoramiento de parques en

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal San Andrés PZ-69, ubicado en la Localidad de Engativá, y se dictan otras disposiciones.”

diferentes escalas, andenes, alamedas y puentes peatonales. (...)”, programa que tiene como meta la construcción y/o mejoramiento de 64 parques de todas las escalas.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA mediante oficio con radicado SDA-2016EE124913 del 22 de julio de 2016 dirigido al Instituto Distrital de Recreación y Deporte, definió los “*Lineamientos generales para planes directores de parques zonales y metropolitanos*”, señalando los principios generales, la identificación de los elementos de importancia ambientales y ecológicos, los lineamientos durante el diseño, la operación y las determinantes adicionales cuando el parque colinda con un humedal.

Que mediante oficio con radicado SDP No. 1-2017-15857 del 27 de marzo de 2017, la Subdirección Técnica de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD remitió a la Secretaría Distrital de Planeación - SDP la formulación del proyecto de modificación del Plan Director del Parque Zonal San Andrés PZ-69 con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Acuerdo Distrital 645 de 2016– Plan de Desarrollo 2016 – 2020 “*Bogotá Mejor Para Todos*”, por lo que allegó los siguientes documentos de soporte jurídico y técnico: Plano del Proyecto del Plan Director; Memoria descriptiva del proyecto de modificación del Plan Director; Certificación expedida por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP y el oficio con los lineamientos ambientales generales para planes directores de parques zonales y metropolitanos de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, con el fin de iniciar el trámite de modificación del plan director adoptado mediante el Decreto Distrital 593 de 2007.

Que de acuerdo con lo señalado en la memoria descriptiva del proyecto de modificación del Plan Director del Parque Zonal San Andrés PZ-69 elaborada por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD, la cual constituye el soporte del presente acto administrativo, se hace necesaria la modificación del Decreto Distrital 593 de 2007 a partir de las siguientes consideraciones:

“(…) De Orden Funcional

- *Fortalecer las relaciones con el entorno mediante la armonización del proyecto con el Sistema de Espacio Público conformado por los parques vecinales y zonales de las urbanizaciones cercanas al perímetro del parque. Además, el parque se conecta directamente con el Corredor de la Avenida Calle 80 de la red principal de ciclorutas y se conecta directamente con la Red de Transmilenio.*



RESOLUCIÓN No. 0567 DE 2018

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal San Andrés PZ-69, ubicado en la Localidad de Engativá, y se dictan otras disposiciones.”

- *Fortalecer la oferta recreativa ofreciendo una mayor cobertura que garantice el aprovechamiento del parque por distintos grupos poblacionales. (...)*”

Que según su estructura funcional y territorial, el Parque Zonal San Andrés PZ-69 se encuentra clasificado dentro de la *Red General de Parques* en la zona sur en el ámbito recreativo y deportivo; y en la red básica del sistema de equipamientos deportivos, dada su vocación deportiva, determinada por el resultado de la distribución de los componentes espaciales en el ámbito territorial de la UPZ y el Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos adoptado mediante Decreto Distrital 308 de 2006.

Que mediante radicado No. 2-2017-31620 del 4 de julio de 2017, la Dirección del Taller del Espacio Público expidió el acta de observaciones y correcciones a la formulación de la modificación del Plan Director del Parque Zonal San Andrés PZ-69, en la cual se solicitó al Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDR D ajustar la redacción de la memoria descriptiva, así como aclarar, anexar, actualizar, añadir y corregir lo relacionado con la localización, predios, áreas y elementos; la descripción, la correspondencia con la Estructura Ecológica Principal y Regional y Conectividad con la Región; la correspondencia con los Sistemas Generales y de Servicios Públicos; las normas establecidas por las autoridades ambientales y las decisiones de ordenamiento; así mismo se requirió allegar la actualización de la certificación expedida por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP.

Que el Parque Zonal San Andrés PZ-69 está conformado por una porción de terreno de las zonas de cesión de la Urbanización Bochica Multicentro I y II Etapa así:

1. Zona Verde No. 6 (Primera Etapa) con un área de 37.842,85 m2 que hace parte del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1492398, identificado con el RUPI 1510 14.
2. Zona Verde No. 1 (Segunda Etapa) con un área de 20.789,62 m2 que hace parte del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C- 1492398, identificado con el RUPI 1510 28.
3. Zona Comunal – Servicio Comunal 1 (Segunda Etapa) con un área de 9.000 m2 que hace parte del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C- 1492399, identificado con RUPI 1510 30.

Que mediante el Decreto Distrital 134 de 2017 “*Por el cual se reglamenta el procedimiento para el estudio y aprobación de Planes Directores y se dictan otras disposiciones*”, el Alcalde Mayor delegó y

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



RESOLUCIÓN No. 0567 DE 2018

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal San Andrés PZ-69, ubicado en la Localidad de Engativá, y se dictan otras disposiciones.”

asignó a la Secretaría Distrital de Planeación la función relativa a la adopción de los planes directores de que tratan los artículos 250 y 252 del Decreto Distrital 190 de 2004, lo anterior con fundamento en el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 9 de la Ley 489 de 1988 y los artículos 17 y 18 del Acuerdo 257 de 2006.

Que la radicación de la formulación de la modificación del Plan Director del Parque Zonal San Andrés PZ-69 se realizó con anterioridad a la expedición del Decreto Distrital 134 de 2017, razón por la cual le resulta aplicable el régimen de transición previsto por el artículo 15 del referido acto administrativo, que textualmente señala:

“(...) Artículo 15.- RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Las condiciones contenidas en el presente Decreto se aplicarán teniendo en cuenta el siguiente régimen de transición:

15.1. Las disposiciones procedimentales son de aplicación inmediata para los proyectos de planes directores en trámite.

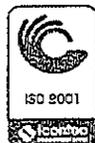
15.2. Las exigencias de tipo urbanístico o de contenido de la formulación del Plan Director serán aplicables para las nuevas formulaciones, salvo manifestación expresa del interesado de acogerse a las normas urbanísticas que cobren vigencia a partir de este Decreto. (...)”

Que el trámite de modificación del Plan Director del Parque Zonal San Andrés PZ-69 se empezó a gestionar con anterioridad a la expedición del Decreto Distrital 134 de 2017, habiéndose realizado la revisión del proyecto por parte de la Dirección del Taller del Espacio Público, siendo así que de acuerdo con lo establecido en el régimen de transición no son aplicables las exigencias de tipo urbanístico y de contenido de la formulación contenidas en el Decreto 134 de 2017.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial viabilizó la formulación de modificación del Plan Director del Parque Zonal San Andrés presentado por el IDR D, y concluyó que se ajusta a las normas contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004 y 134 de 2017 y demás normas vigentes sobre la materia mediante Auto de fecha 8 de febrero de 2018 comunicado al Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDR D mediante radicado SDP No. 2-2018-05294 del 8 de febrero de 2018.

En mérito de lo expuesto,

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



RESOLUCIÓN No. 0567 DE 2018

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal San Andrés PZ-69, ubicado en la Localidad de Engativá, y se dictan otras disposiciones."

RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto. Modificar el Parque Zonal San Andrés con código PZ-69 ubicado en la Localidad de Engativá adoptado mediante el Decreto Distrital 593 de 2007, con el fin de ajustarlo a las disposiciones del Acuerdo Distrital 645 de 2016 – Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 – 2020 "*Bogotá Mejor Para Todos*".

Parágrafo: Hacen parte integral de la presente resolución los siguientes documentos:

1. Plano 1/1 Plan Director Parque Zonal PZ-69 San Andrés a escala 1:1250.
2. Memoria descriptiva del proyecto de modificación del Plan Director elaborado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDR.
3. Certificación del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP.
4. Certificaciones de bienes del patrimonio inmobiliario distrital – sector central expedidas por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público- DADEP.
5. Folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-1492398 y 50C-1492399.
6. Oficio con radicado 2016EE124913 del 22 de julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA.
7. Los oficios, memorandos, informes técnicos y demás documentos que conforman el expediente urbanístico del presente acto administrativo.

Artículo 2.- Localización, predios y áreas. El Parque Zonal San Andrés PZ-69 se encuentra localizado en la Localidad de Engativá. En el costado nor-oriental limita con la Calle 82; en el costado nor-occidental limita con la Carrera 102; en el costado sur-oriental con la Carrera 100A; en el costado sur-occidental en la Calle 80A y por el sur con la Transversal 100A.

El área que conforma el Parque Zonal San Andrés PZ-69 está compuesta por algunas de las zonas de cesión de la Urbanización Bochica Multicentro I y II Etapas aprobada por la Resolución 006 del 7 de enero de 1987 del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, las cuales se identifican y en los planos del proyecto general Nos. E. 132/4-07, E. 132/4-08 y E. 132/4-09 DAPD., que fueron

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. 0567 DE 2018 Pág. 8 de 17

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal San Andrés PZ-69, ubicado en la Localidad de Engativá, y se dictan otras disposiciones."

entregadas al DADEP mediante Resolución No. 017 del 19 de enero de 2000 por la Unidad Administrativa Especial Liquidadora del Instituto de Crédito Territorial.

URBANIZACIÓN	DESTINACIÓN	ÁREA M2	FOLIO DE MATRÍCULA	RUPI
Bochica Multicentro I y II Etapas	Zona Verde No. 6 (Primera Etapa)	37.842,85	50C-1492398	1510 14
	Zona Verde No. 1 (Segunda Etapa)	20.789,62	50C-1492398	1510 28
	Zona Comunal - Servicio Comunal 1	9.000	50C-1492399	1510 30

La localización, áreas, distribución espacial de los componentes y servicios complementarios, y demás elementos constitutivos del parque son los que aparecen en el Plano 1/1 Plan Director Parque Zonal PZ-69 San Andrés a escala 1:1250, el cual forma parte integral de esta Resolución.

Artículo 3.- Descripción y elementos. Según su estructura funcional y territorial, el Parque Zonal San Andrés PZ-69 se encuentra clasificado dentro de la red especial de equipamientos deportivos en el ámbito Distrital y Regional. Así mismo, hace parte de la Red Principal del Sistema de Equipamientos Deportivos dada su vocación deportiva, por lo que contará como componente principal el deportivo, acompañado de los componentes plazoleta, ecológico y juegos, y servicios complementarios (administración, cafés y puntos de hidratación, servicios sanitarios, vestieres).

El parque tiene un área de 67.632,47 m², se organiza a partir de una circulación principal en sentido occidente- oriente, a través de la cual se organizan las diferentes dotaciones deportivas y recreativas. Los elementos del mobiliario urbano propuestos, deberán cumplir con las especificaciones establecidas en la Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C.

Las diferentes áreas que componen el parque deben ser accesibles para las personas en situación de discapacidad; de conformidad con los contenidos de la Ley 361 de 1997, adicionada por las Leyes 1083 de 2006 y 1287 de 2009, además en concordancia con lo establecido en las Leyes 1346 de 2009 y 1618 de 2013, en los decretos reglamentarios de la legislación mencionada, en el "Manual de accesibilidad al



RESOLUCIÓN No. 0567 DE 2018

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal San Andrés PZ-69, ubicado en la Localidad de Engativá, y se dictan otras disposiciones.”

medio físico y del transporte” del Ministerio de Transporte, en el Decreto Distrital 190 de 2004 y sus normas reglamentarias, y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 4.- Correspondencia con la Estructura Ecológica Principal y Regional y conectividad con la región. El Parque Zonal San Andrés PZ-69 forma parte de la Estructura Ecológica Principal de la ciudad, cuya función básica es sostener y conducir la biodiversidad y los procesos ecológicos ambientales, dotando al territorio de espacios ambientales para su desarrollo sostenible.

El parque se articula con la Estructura Ecológica Principal de la red de ciudades de la región Bogotá-Cundinamarca sobre los Ejes de Conexión Nacional Avenida Calle 80 y Avenida Longitudinal de Occidente.

En torno a la noción de hábitat en la región, el parque es una actuación del Distrito en el territorio que reconoce la interdependencia del sistema urbano y el territorio rural regional; integra los equipamientos existentes procurando la mayor conectividad con otros elementos de la Estructura Ecológica Principal, en este caso, a través de los Parques Ecológicos de Humedal Juan Amarillo y Jaboque, y los parques zonales Villas de Granada y El Carmelo.

El parque promoverá el equilibrio y la equidad territorial al aumentar la oferta de recreación activa y pasiva de la ciudad; evitará la degradación ambiental apoyando los programas de dotación, equipamientos y mejoramiento integral en un entorno deficitario, y favorecerá la identidad, apropiación, pertenencia, participación y la solidaridad de la población en un territorio común.

Artículo 5.- Correspondencia con los Sistemas Generales.

5.1 Sistema de Movilidad. El Parque Zonal San Andrés PZ-69 se conecta en sentido Norte - Sur por medio de la malla vial arterial de la ciudad a través de la Avenida Longitudinal de Occidente (Vía Proyectada) y la Avenida Ciudad de Cali (V-1); y sentido Oriente-Occidente por medio de la Av. Calle 80. En el entorno inmediato, el parque se articula a través de la malla vial local circundante, esto es las Carreras 100A y 102, las Calles 80A y 82 y la Transversal 100A.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

30 ABR. 2018

RESOLUCIÓN No. 0567 DE 2018

Pág. 10 de 17

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal San Andrés PZ-69, ubicado en la Localidad de Engativá, y se dictan otras disposiciones.”

Asimismo, se articula con la Red de corredores troncales de buses a través de la Troncal Avenida Calle 80, la Carrera 102, la Avenida Ciudad de Cali y se conecta directamente con la Red de Transmilenio al estar localizado en la parte norte del Portal 80.

Además se conectará indirectamente con la red principal de ciclorrutas del corredor de la Avenida Calle 80 y a 1,4 kilómetros con la Avenida Ciudad de Cali.

5.2 Sistema de Equipamientos. Por su cubrimiento como equipamiento urbano de escala zonal, el Parque Zonal San Andrés PZ-69 se constituye como un elemento articulador de los siguientes equipamientos: Hospital de Engativá II Nivel Sede Calle 80 y el Centro Comercial Portal 80.

5.3 Sistema de Espacio Público. El Parque Zonal San Andrés pertenece al Sistema de Espacio Público Construido, componente Parques Distritales, clasificación parque de escala zonal, identificado con el código PZ- 69. Se relaciona a través de la malla vial local con los Parques Ecológicos Distritales de Humedal de Juan Amarillo y Jaboque y los Parques Zonales Villas de Granada, Villa Luz, Tabora y El Carmelo. Adicionalmente el parque se articula con los parques vecinales de la Urbanización Bochica Multicentro I y II Etapas, Urbanización Bolivia Oriental I Etapa y de la Urbanización Bochica Multicentro, a través de la red de andenes de las vías locales y vías peatonales de los barrios circundantes.

5.4 Sistemas Generales de Servicios Públicos.

5.4.1 Sistema de Acueducto y Alcantarillado. El parque cuenta con una acometida hidráulica para los servicios complementarios, la cual se conecta al Sistema de Acueducto a partir del Sistema Río Bogotá - Planta de Tratamiento Tibitoc, que cubre el occidente y norte de la ciudad y surte las redes matrices de distribución de la zona occidental a partir de la planta de tratamiento y almacenamiento de Tibitoc.

Se debe tener en cuenta la instalación de hidrantes para el sistema contra incendios de acuerdo con las normas y especificaciones técnicas de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAB.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



RESOLUCIÓN No. 0567 DE 2018

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal San Andrés PZ-69, ubicado en la Localidad de Engativá, y se dictan otras disposiciones."

5.4.2 Saneamiento Básico. El parque cuenta con colectores para aguas lluvias y aguas negras de las redes locales que pertenecen al Sistema Troncal de Alcantarillado Sanitario y Pluvial de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP - EAB, conectado al interceptor Engativá- Cortijo que descarga al interceptor Salitre.

5.4.3 Recolección de basuras. La recolección de basuras en la zona de afectación del proyecto se realizará por el operador de la zona suroccidental bajo la supervisión de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP.

5.4.4 Sistema de Energía Eléctrica. El planteamiento eléctrico se conecta al sistema de baja tensión de alumbrado público, al transformador de distribución existente en el perímetro del parque.

5.4.5 Sistema de Telecomunicaciones. El parque no cuenta con redes de suministro a los Sistemas de Telecomunicaciones, en el evento de requerirlas el IDRД deberá adelantar las correspondientes gestiones ante las empresas prestadoras.

5.4.6 Sistema de Gas Natural. El parque no cuenta con redes de suministro a los Sistemas de Gas Natural, en el evento de requerirlas el IDRД deberá adelantar las correspondientes gestiones ante las empresas prestadoras.

Parágrafo 1. Todas las redes de servicios públicos deben ser subterráneas.

Parágrafo 2. Dado que las condiciones particulares aquí descritas pueden variar, la estructura administrativa y de gestión del parque deberá procurar de manera permanente la prestación de los servicios descritos y los que sean necesarios para el buen funcionamiento del parque zonal.

Artículo 6.- Correspondencia con las Centralidades y las Operaciones Estratégicas. El Parque Zonal San Andrés PZ-69 está localizado en la Centralidad Fontibón- Aeropuerto El Dorado- Engativá. Esta centralidad tiene como uso principal el comercio de cubrimiento zonal y cumple con la función de integración nacional e internacional. Tiene como directrices para su desarrollo: *"Conformar la gran plataforma para la exportación y vincular para ello el Aeropuerto de Guaymaral."*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

30 ABR. 2018

RESOLUCIÓN No. 0567 DE 2018

Pág. 12 de 17

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal San Andrés PZ-69, ubicado en la Localidad de Engativá, y se dictan otras disposiciones."

El Parque Zonal San Andrés PZ-69 contribuirá a mejorar la actual infraestructura y consolidar el desarrollo de los servicios necesarios para integrar a la ciudad con el occidente de la región y promover la integración urbana con énfasis en espacio público, vinculada a la recuperación de los humedales Juan Amarillo y Jaboque.

Artículo 7.- Estructura Administrativa y Gestión del Parque. En consonancia con lo dispuesto en los artículos 2 del Acuerdo 4 de 1978, 8 del Acuerdo 19 de 1996, modificado por el artículo 1 del Acuerdo Distrital 248 de 2006 y 2 del Decreto Distrital 759 de 1998, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD será directamente o a través de terceros, el encargado de la administración, mantenimiento, rehabilitación, reparación, reconstrucción y arborización de escenarios deportivos y recreativos del Parque Zonal San Andrés PZ-69.

Las actividades de mantenimiento y preservación de los elementos constitutivos del parque deberán sujetarse a las disposiciones del Plan Maestro de Espacio Público de Bogotá D.C, la Resolución No. 321 del 24 de julio de 2002 del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD, en la cual se estableció el "Programa de Mantenimiento y Preservación de los parques metropolitanos, urbanos y zonales de Bogotá D.C." y el Decreto Distrital 456 de 2013 "Por el cual se adopta el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público para Bogotá", así como las normas que los modifiquen, adicionen o complementen, y demás vigentes sobre la materia.

Artículo 8.- Normas establecidas por las Autoridades Ambientales. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2.2.2.3.2.1, 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto Nacional 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", los parques distritales de escala regional, metropolitana y zonal no se encuentran dentro de los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental ni aprobación de planes de manejo ambiental.

El Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD deberá atender las medidas contempladas en la "Guía de Manejo Ambiental para El Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital" adoptada por Resolución 991 de 2001 del entonces Departamento Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

30 ABR. 2018

RESOLUCIÓN No. 0567 DE 2018

Pág. 13 de 17

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal San Andrés PZ-69, ubicado en la Localidad de Engativá, y se dictan otras disposiciones."

Toda intervención que se realice en el parque se deberán tener en cuenta los "*Lineamientos generales para planes directores de parques zonales y metropolitanos*" emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante oficio No. 2016EE124913 del 22 de julio de 2016, documento que hace parte integral de la presente Resolución.

Artículo 9.- Ordenamiento del Parque. Los elementos descritos en este artículo se presentan de manera indicativa en el denominado Plano 1/1 Plan Director Parque Zonal San Andrés PZ-69 a escala 1:1250, el cual es parte integrante de esta Resolución.

9.1 Usos Principales, Complementarios y Prohibidos.

9.1.1 Usos Principales: Recreación activa, deportivo de la red principal y recreación pasiva del sistema de equipamientos deportivos.

- **Componente Deportivo (D):** Campos y escenarios deportivos.
- **Componente Juegos (J):** Zonas de juegos para niños y adultos, estaciones de ejercicio para adultos mayores y niños, gimnasios.
- **Componente Ecológico (E):** Zonas verdes arborizadas, cobertura vegetal y elementos paisajísticos, jardines ornamentales.
- **Componente Plazoleta (P):** Plazoletas de encuentro y acceso.

9.1.2 Usos Complementarios. Servicios complementarios (SC) como vestieres, baños, duchas, administración, cafetería, ciclo-parqueadero, cuartos de máquinas y porterías.

9.1.3 Usos Prohibidos: Los que no están contemplados dentro de los usos principales y complementarios.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal San Andrés PZ-69, ubicado en la Localidad de Engativá, y se dictan otras disposiciones.”

9.2 Cuadro de áreas e índices de ocupación.

	Edificaciones	Circulaciones	Recreación Activa	Recreación Pasiva	Porcentaje	Total M2
Zonas duras o impermeables	5.410,6	4.723,66	14.794,02	776,61	38,01%	25.704,89
Zonas blandas (Superficies permeables y semipermeables)	0.00	0.00	8.976,00	32.951,58	61,99%	41.927,58
Porcentaje	8%	6,98%	35,15%	49,87%	100%	-
Total M2	5.410,6	4.723,66	23.770,02	33.728,19	0,00	67.632,47

El 38,01% del área total del parque zonal San Andrés PZ-69 se adecuará para el manejo de superficies duras (impermeables) incluyendo el desarrollo de áreas de circulación, canchas deportivas, zonas de juegos y ejercicio, plazoletas y edificaciones.

El área restante, correspondiente a 61,99% del área total del parque, se destinará para el desarrollo de espacios con tratamientos paisajísticos y zonas blandas, como superficies permeables y semi-permeables.

9.3 Accesos Peatonales y Vehiculares. El parque cuenta con tres (3) accesos peatonales. De los cuales, dos (2) son accesos principales, uno se encuentran sobre la Calle 82 y el otro por la Carrera 102 donde se tiene contemplado un punto de control al parque permitiendo el control de las personas que ingresan. Por su parte, el acceso secundario se encuentra sobre la Transversal 100 A.

Se plantea un único acceso vehicular sobre la Calle 82, el cual dirige los vehículos directamente a las zonas de parqueo (estacionamientos).

Los puntos de acceso se encuentran señalados en el Plano 1/1 Plan Director Parque Zonal San Andrés PZ-69 a escala 1:1250.



Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal San Andrés PZ-69, ubicado en la Localidad de Engativá, y se dictan otras disposiciones.”

9.4 Circulaciones peatonales. El parque se organiza a partir de una circulación principal en sentido occidente-oriente, a través de la cual se articulan las áreas deportivas y recreativas del parque, articulando a su vez las tensiones urbanas existentes, entre la Calle 82 al nor oriente y la Carrera 102 al nor-occidente. A partir de la circulación principal se desprenden varios sistemas de circulaciones secundarias que permiten el acceso a las diferentes dotaciones deportivas, recreativas, a los servicios complementarios y a la zona de parqueo (estacionamiento).

9.5 Cerramientos. El parque cuenta con un cerramiento el cual cumple con los requisitos del artículo 254 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT, en cuanto a que mantiene el 90% de transparencia y su altura no excede la máxima permitida. La malla de cerramiento es la M-71 la cual se encuentra adoptada en Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C.

Las canchas deportivas contemplan mallas de protección que facilitan el control y el buen funcionamiento. Dichas mallas de protección son las aprobadas en la Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C. bajo el código M-70.

9.6 Volumetría de las Edificaciones. La altura de los servicios complementarios (SC) será la resultante y necesaria para el correcto funcionamiento de los mismos, para ello se autoriza un índice de ocupación de 0,08 (equivalente al 8% del área total del parque) y un índice de construcción (0,1).

Los volúmenes arquitectónicos necesarios para el desarrollo de los servicios complementarios deberán incorporar acciones ecoeficientes, entendiéndose por aquellas tendientes a la eficiencia energética del proyecto, a la eficiencia ambiental de los productos utilizados, en términos de ciclo de vida; a la reducción de los consumos de recursos naturales, su reutilización y reciclaje; la reducción en la producción de residuos sólidos y vertimientos contaminados, su reutilización y reciclaje; a la conservación y generación de hábitat silvestre, reutilización de agua lluvia y la promoción en los futuros usuarios de comportamientos urbanos ambientales adecuados entre otras.

Se contemplará en el diseño, la implementación de techos o terrazas verdes en 30% de las superficies propuestas.





Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal San Andrés PZ-69, ubicado en la Localidad de Engativá, y se dictan otras disposiciones.”

9.7 Estacionamientos. La zona de parqueo se encuentra sobre el costado de la Calle 82, ubicado en el costado sur-oriental del parque y sobre la Carrera 100 A.; su ingreso se realizará sobre vías de la red local en concordancia con lo señalado en el plano general de localización que hace parte integral del presente acto administrativo. Los sitios de parqueo deben estar debidamente señalizados y demarcados para personas con algún tipo de discapacidad y/o con movilidad reducida, de conformidad con las normas que reglamenten la materia.

Se autorizan 46 cupos de estacionamientos privados, de los cuales 1 cupo debe ser de uso exclusivo para personas en condición de movilidad reducida, y 32 cupos de estacionamientos para visitantes, de los cuales 1 cupo debe ser de uso exclusivo para personas en condición de movilidad reducida.

Por cada 2 estacionamientos se deberá prever un cupo para estacionamiento de bicicletas (parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto Distrital 080 de 2016), es decir que de los 78 estacionamientos, se tendrá un área para estacionar un mínimo de 39 bicicletas.

9.8 Determinantes paisajísticas. Durante el proceso de diseño y construcción del parque se deberá tener en cuenta la identificación de los elementos de importancia ambientales y ecológicos, como árboles patrimoniales, de interés histórico y cultural, con el fin de ser protegidos e incorporados en los diseños, según lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008. Igualmente se deberá realizar evaluación técnica del arbolado existente a fin de establecer el estado físico y sanitario para dar el correspondiente manejo.

Los linderos del parque se definen a través de vías peatonales y zonas verdes arborizadas que se integran al entorno existente. El diseño configura áreas de recreación pasiva y activa con tratamientos en zona verde y pisos en adoquín de ladrillo, adoquín ecológico y suelo natural compactado. Dada la topografía plana del terreno, se facilita el emplazamiento de los campos deportivos. El diseño paisajístico se logra gracias a la previsión de áreas libres con espacios verdes y tratamiento en la arborización a lo largo de los senderos peatonales interiores. Igualmente, se propone acompañar los andenes perimetrales con árboles de tamaño medio, proporcionando sombra y control climático al interior del parque.

Las especies propuestas para la plantación y el manejo de la vegetación existente deben cumplir con el diseño paisajístico del plano del Plan Director, así como con los lineamientos y especificaciones que determine el Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente. Se permite el tratamiento de las zonas verdes con césped y jardines.





RESOLUCIÓN No. 0567 DE 2018

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifica la reglamentación del Plan Director del Parque Zonal San Andrés PZ-69, ubicado en la Localidad de Engativá, y se dictan otras disposiciones."

El desarrollo de tratamientos silviculturales al interior del proyecto se deberá realizar en el marco de lo dispuesto a partir del Decreto Distrital 531 de 2010 "Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones".

Artículo 10.- Ámbito de aplicación. La presente resolución tiene efectos únicamente sobre el área delimitada en el Plano 1/1 Plan Director Parque Zonal San Andrés PZ-69 a escala 1:1250, el cual forma parte integral del presente acto administrativo.

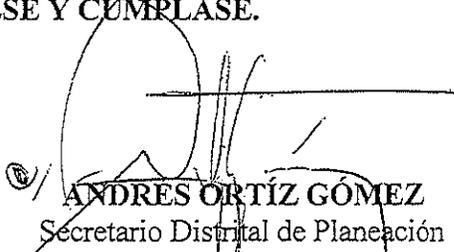
Artículo 11.- Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir de su expedición y deberá publicarse en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Deroga en lo pertinente las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 593 de 2007 relacionadas con el Parque Zonal San Andrés PZ-69.

El presente acto administrativo deberá ser comunicado al Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDR.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los


ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Revisión técnica:  Mauricio Enrique Acosta Pinilla
Mónica Ocampo Villegas
Revisión jurídica: Camilo Cardona Casas
Miguel Henao Henao
Doris del Pilar Molina Romero
Proyectó: Patricia Bocarejo Suescún

Subsecretario de Planeación Territorial
Directora Taller del Espacio Público 
Subsecretario Jurídico 
Director de Análisis y Conceptos Jurídicos 
P.E. Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos 
Arquitecta Dirección Taller del Espacio Público 

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292

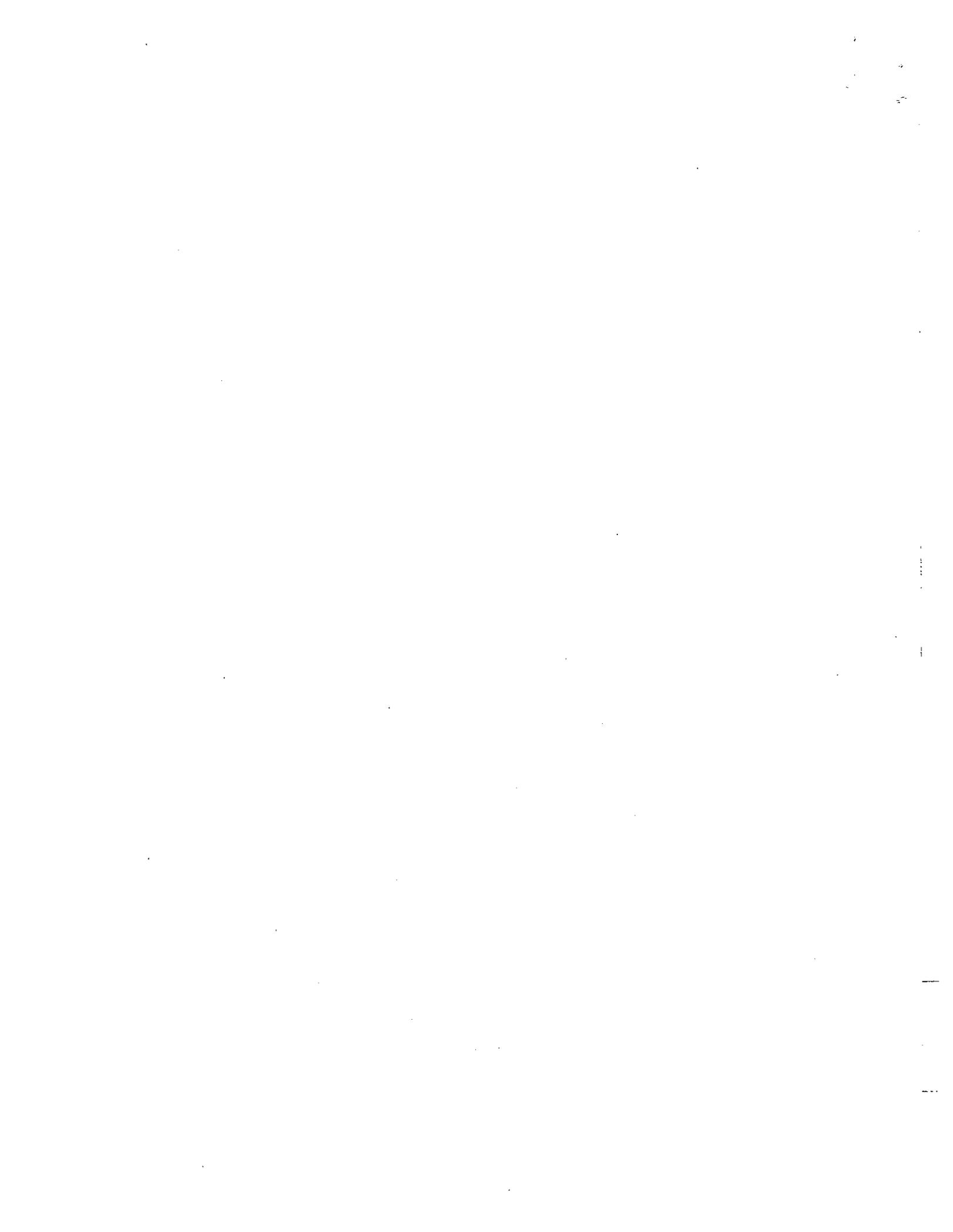


CO-SC-CER259292



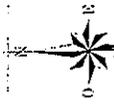
GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



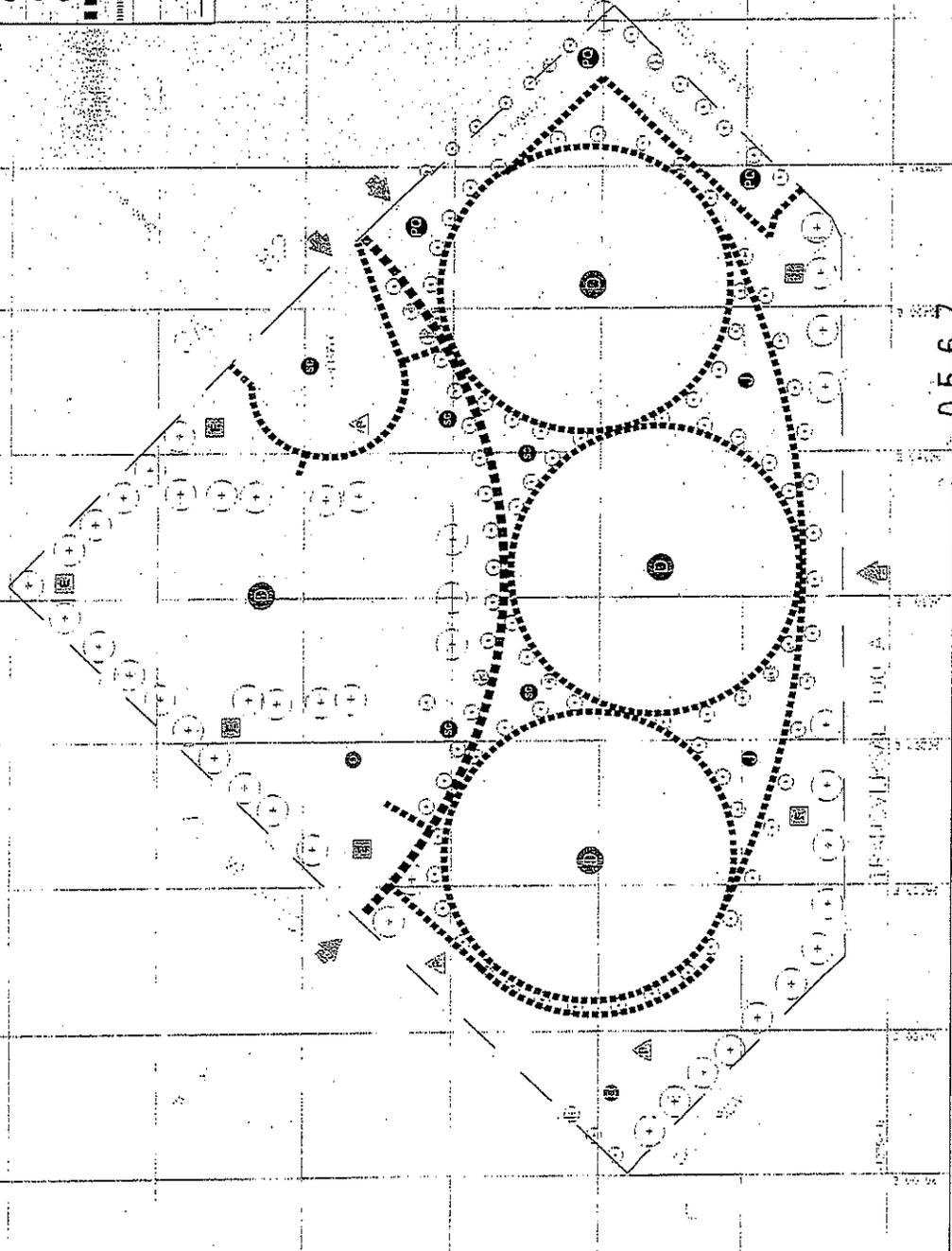
CUADRO DE ÁREAS PARQUE ZONAL SAN ANDRÉS PZ-69

ZONAS DURAS (INTERFASES)	UBICACIONES	FORNECEDORES	INSTALACIONES	RECREACIONES	FORNECEDORES	FORNEC. %	TOTAL M2
ZONAS (ARCOS) (PERIENDES) (MVA)	5.410,69	4.723,46	14.794,02	776,61	38,01	23.704,89	
ZONAS (ARCOS) (PERIENDES) (MVA)	0,00	0,00	8.976,00	37.951,56	81,99	41.927,56	
FORNECIDA F S	800	456	3515	4987	100,00	0,00	
TOTAL M2	5.410,69	4.723,46	23.770,02	33.773,19	0,00	67.831,17	



CONVENCIONES

- COMPONENTE ECOLÓGICO
- COMPONENTE PLAZA/ETA
- COMPONENTE ASESOS
- COMPONENTE DEPORTIVO
- SERVICIOS COMPLEMENTARIOS
- ZONAS DE PARQUEO
- CIRCULACION DE CONVENIENTES
- INSTALACIONES RECREATIVAS
- CIRCUITO PEATONAL RECUPERADO
- PUNTO DE ACCESO PEATONAL
- PUNTO DE ACCESO VEHICULAR
- LINTE PLAN DIRECTOR




ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
 DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO

MENTIONADA
PARQUE ZONAL SAN ANDRÉS PZ-69
 INSTRUMENTO DIFERENCIAL PARA LA RECREACIÓN Y DEPORTE

FECHA:
 30 ABR. 2018

CONTIENE:
 PLAN DIRECTOR

ESCALA: 1:1000

CONSEJO TÉCNICO:
 10-234
 FASE: 1/1

INSTRUMENTACIÓN:
 1/1





C

PROCEDIMIENTO NOTIFICACIÓN - COMUNICACIÓN -PUBLICACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0567 FECHA 30 ABR. 2018

"Por la cual se decide sobre la viabilidad de la formulación del Plan Director del Parque Zonal San Andrés PZ-69,
 ubicado en la Localidad de Engativá"

NOTIFICACIÓN NO
 COMUNICACIÓN SI
 PUBLICACIÓN SI

I. NOTIFICACIÓN

1.1 NOTIFICAR A:

NOMBRE	DIRECCIÓN	AUTORIZADO Y/O REF

1.2 DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

A-FO- _____ NO PROCEDE RECURSO NO
 A-FO- _____ PROCEDE RECURSO _____
 REPOSICIÓN _____ Y/O APELACIÓN _____

II. COMUNICACIÓN

2.1 COMUNICAR A:

NOMBRE	DIRECCIÓN
Orlando Molano Pérez Director General Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDR	Calle 63 No. 59 A- 06 Teléfono: 6605400 Ext. 1086
Angela Vianney Ortiz Roldan Alcaldía Local de Engativá	Calle 71 No. 73 A -44 Teléfono 2916670
Nadime Yaver Licht Directora Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público	Carrera 30 No. 25- 90 Piso 15 Teléfono 3822510

III. PUBLICACIÓN

3.1 GACETA SI
 3.2 PÁGINA WEB SI
 3.3 PRENSA NO

Patricia Bocarejo Suescún [Signature] Dirección Taller de Espacio Público
 NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO DEPENDENCIA
 Ext. 8370
 TELÉFONO / EXT.

*2. Mayo 2018 -
 10:17 am
 Pres. Molano*

